


Gerona 31 de Marzo de 1885.

---

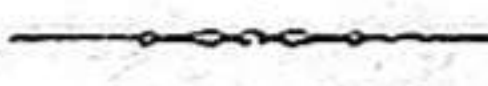
---

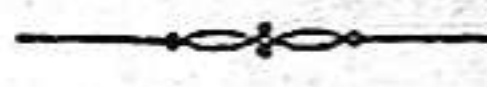
BOLETIN  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA

  
Director-proprietario Paciano Torres.

  
SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XI.—Número: 13.*

  
PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

  
REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA,**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO,** POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por  
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas  
En cartón. . . . . 750 »

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
D. E. PEREZ Y SORIANO.

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por  
D. Antonio Llavía.  
1.ª y 2.ª parte.

## **ARITMÉTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA.  
1.ª y 2.ª parte.

## **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por  
PEREZ Y SORIANO.

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVÍA.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## DESEOS Y RUMORES.

---

Recorren la prensa de provincias datos numerosos y prolijos pormenores acerca del futuro proyecto de ley de primera enseñanza. Correspondencias de Madrid que, desde las columnas de un periódico profesional de provincias, han pasado á muchos de los más importantes de España, nos han dado la noticia, pero con tal lujo de datos, que por esta razón creemos deben ponerse muchos en cuarentena. Una ley en estudio no es en realidad conocida ni entran sus bases en el terreno de la discusión hasta el momento de ser leída oficialmente en la tribuna del Senado ó del Congreso por el Ministro del ramo. Hasta aquel instante es reservado el pensamiento de los que á su elaboración contribuyen, y son tantos aquéllos á quienes puede oír el Ministro, que no es raro que las modificaciones de última hora alteren esencialmente las bases que pudieren creerse más seguras y definitivas.

Ignoramos la procedencia de los informes que parece han tenido su origen en un corresponsal de *El Profesorado Conquense*, siendo la opinión nuestra que bien pudieran ser

el fruto de los estudios de algunas de las personas ó entidades consultadas, sin que de ninguna manera pueda afirmarse que sean definitivamente aceptadas por el Ministro. Su trascendencia nos obliga, sin embargo, á darlas á conocer á nuestros lectores, aunque como simple rumor, que está muy lejos de merecer absoluto crédito y de poder servir de punto de partida á una crítica seria. Cuantos conozcan los complicados organismos administrativos nos darán la razón sin ningún género de duda, sea cual fuere el origen que se atribuya á la correspondencia que tanto ha preocupado y preocupa á la prensa técnica de Instrucción primaria.

Tratando de las Juntas de Instrucción pública el corresponsal tan minuciosamente enterado del proyecto, dice que aquellas Corporaciones tendrán el carácter de asambleas provinciales de enseñanza, y añade:

«Se compondrán del Gobernador, del Prelado, en representación del Clero; del Dean, en representación del Cabildo; del Rector del Seminario, de cuatro Arciprestes prefiriendo á los doctores, éstos serán elegidos por los Sres. Párrocos del arciprestazgo. Formarán parte el Inspector de primera enseñanza, el Director del Instituto, el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento de cada capital de provincia, el Presidente de la Audiencia de lo criminal, el Delegado de Hacienda, el Presidente del Ateneo y el de la Sociedad de Amigos del país, donde la hubiere; el Jefe de Fomento, el Presidente de la Diputación y el Vice-presidente de la Comisión provincial y cuatro Maestros de primera enseñanza en ejercicio, elegidos por los de toda la provincia entre los que tengan mayor número de años de servicio.

El personal de la Secretaría se compondrá de un Secretario con 2.500 pesetas de sueldo, de un oficial con 1.500, de un oficial de contabilidad con 1.500, y de un escribiente con 750. Para estos cargos serán preferidos los que hayan prestado servicio en la enseñanza.

Estas Corporaciones se reunirán cada trimestre en la capital de la provincia. En la primera sesión elegirán la Comisión de su seno que ha de conocer de los trabajos y asuntos de tramitación urgente. Esta Comisión se compondrá del Jefe de Fomento, del Cura pá-

proco de la capital y de un Maestro en ejercicio.

Las asambleas provinciales se ocuparán de la creación de Escuelas, sin otra limitación que dar cuenta al Gobierno: de castigos y premios á los Maestros; de aprobación de presupuestos y cuentas; de revisión de libros de texto, de edificios de Escuelas; de provisión de Escuelas; de nombramiento de los vocales elegibles para tribunal de oposiciones.

Tendrá la intervención de la contabilidad en la parte que se refiere á los recargos sobre contribuciones destinados al pago de atenciones de primera enseñanza.»

La misma correspondencia que tan minuciosamente se manifiesta enterada, nos da también como ultimada la reforma de la enseñanza en las Escuelas Normales, y escribe:

«Se crean diez Escuelas Normales con residencia en cada una de las capitales de los distritos universitarios. El personal docente de las hoy existentes dentro del distrito, pasará á prestar sus servicios á las de nueva creación. Hé aquí ahora el cuadro de asignaturas que se estudiarán en estas Escuelas:

Teoría y práctica de la Escritura, un curso.

Doctrina, Historia Sagrada y Filosofía moral, tres cursos.

Educación física, moral é intelectual, tres cursos, y dos para la gimnasia higiénica.

Sistemas y métodos de organización, dos cursos.

Historia del arte de educar, un curso.

Teoría de la Lectura, lenguaje y Gramática Española, cuatro cursos.

Retórica, un curso.

Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo lineal y de figura, cuatro cursos.

Física, un curso.

Química, Agricultura, Botánica y Zoología, dos cursos.

Francés, dos cursos.

Organización de las Escuelas de párvulos, dos cursos.

Geografía é Historia, tres cursos.

Derecho y Administración escolar, tres cursos.

Estas asignaturas se estudiarán en cinco años de una manera teórico-práctica. De cada tres lecciones una por lo menos deberá darse delante de los niños de las Escuelas prácticas.

Estas serán tres:

- 1.<sup>a</sup> La sección de párvulos.
- 2.<sup>a</sup> La de niños de 7 á 10 años.
- 3.<sup>a</sup> La de los de 10 á 13 años.

Para la carreras de Maestras se estudiarán además:

Higiene doméstica, Economía y Dibujo aplicado á las labores.»

Tampoco se le oculta nada al citado corresponsal acerca de la organización de las Juntas locales, que establece, sin dudas ni ambages, de la siguiente manera:

«Se compondrán del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento. De un número de individuos igual al duplo de concejales. Serán elejidos los de mayor á menor edad que figuren en el padrón de vecinos, sean ó no padres de familia, siempre que sepan leer y escribir. Serán también individuos de las Juntas locales, el Párroco y cuantos vecinos posean título académico, literario ó profesional, los Diputados provinciales que sean vecinos, el Juez municipal, el Presidente del Ateneo ó Sociedad literaria ó artística.

En los pueblos que dejen de satisfacerse las atenciones de la enseñanza seis meses seguidos, quedarán disueltas las Juntas locales, sustituyéndolas en todas sus atribuciones las de la capital del partido judicial, ó la del pueblo inmediato de mayor importancia, según lo resuelva la asamblea provincial ó su comisión ejecutiva. Contra esta decisión no hay alzada.

Las Juntas locales se reunirán dos veces al mes y sus acuerdos serán válidos, sea cualquiera el número de vocales que asistan. De todos ellos se remitirá copia certificada á la Asamblea provincial dentro de tercero día.»

No podemos por el momento dar á estas noticias más valor del que en realidad tienen; y, prescindiendo de rumores no bastante fundados en nuestro concepto, esperamos con confianza las anunciadas y prometidas reformas, tan necesarias para que de una vez cese ó se remedie siquiera la falta de principios concretos y la balumba de disposiciones contradictorias que entorpecen la marcha de la enseñanza.

Uniformidad en tan delicada materia es lo primero que desde larga fecha venimos deseando, con la insistencia propia de los que diariamente tropezamos con los inconvenientes de los preceptos legales que hoy rigen. No queremos en-

trar extemporáneamente en el análisis ni en los debates que resultan hasta hoy sin fundamento.

CARLOS SOLER Y ARQUÉS.

(De *El Magisterio Español*.)

---

## Crónica Provincial.

---

Estos últimos días ha circulado el rumor de que en un breve plazo habrá una crisis ministerial y una vasta combinación del alto personal.

La combinación es la siguiente: El señor Romero Robledo pasaría á la presidencia del Congreso; el Sr. D. Alejandro Pidal iría á la embajada de Roma, y el Sr. Cos-Gayón al Banco de España.

Y se formaría un gabinete Cánovas, en el que, conservando sus carteras algunos de los actuales ministros, entrarían en Gobernación el señor conde de Toreno; en Hacienda, el señor Albacete; en Marina, el señor marqués de Molins; en Fomento, el señor conde de Torreanaz ó Lassala, y en Ultramar, el señor Fernández Villaverde. El señor Bosch iría al gobierno civil de Madrid.

La nueva Junta de primera enseñanza de Madrid se ha constituido bajo la forma siguiente: *Presidente*, el señor marqués de Bogaraya; *Vocales*, el director de la Escuela Normal, D. Jacinto Sarra-sí; los concejales D. Eduardo Romero Paz y D. Luis García Marchante; el Sr. Gargollo, como contribuyente; el regente de la Escuela Normal de Maestros, D. Vicente Regúlez, y un cura-párroco.

\* \*

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Abril*.—Días de vacación: 5, 12, 19 y 25 domingos, 1, 2, 3 y 4, Semana Santa.

Se celebran oposiciones en las provincias de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid. Se anuncian en las de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya.

\* \*

En las últimas oposiciones celebradas en Alicante, salieron los puntos siguientes:

*Análisis.*—«El hombre que con inteligencia y detenimiento examina un negocio, saldrá bien de él; pero el que confía en el Señor es completamente dichoso.»

*Preguntas.*—1.<sup>a</sup> Tercer precepto del Decálogo.—2.<sup>a</sup> Régimen, palabras regentes y regidas. Reglas para el acertado régimen de un sustantivo á otro, del sustantivo al adjetivo y del sustantivo al verbo.—3.<sup>a</sup> Asfixia; causas principales que la producen. Socorros que exige. Envenenamientos, modo de prevenirlos. Mordedura de vivora; idem de animal rabioso; remedios del momento.

Después de terminados los demás ejercicios fueron aprobadas 18 opositoras, y propuestas por el Tribunal, para la Escuela de San Juan doña Faustina García Torres, y para la de Muro, doña Florentina Freixá.

\* \*

Según parece está en estudio un proyecto de ley de contabilidad para crear una carrera especial del ramo.

∴

En la imprenta Nacional de Wáshington, se ha terminado el libro más voluminoso que hasta ahora ha salido de dicho establecimiento.

Está encuadernado en piel de Rusia y mide un metro, cuarenta y un centímetros de largo; contiene 10.000 páginas y pesa 140 libras.

\* \*

En el próximo mes de Setiembre se inaugurará en Barcelona un colegio agrícola, en el cual se admitirán y educarán niños de tres á siete años.

\* \*

El ilustrado director de *El Magisterio Español*, Ilmo. Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar y Usategui, acaba de experimentar una de las más terribles pruebas que amargan para siempre nuestra mísera existencia. Su primogénito, consuelo y alegría del hogar doméstico y de toda la familia del señor Ruiz de Salazar, ha volado al cielo á la tierna edad de diez y nueve meses.

De todas veras nos asociamos al dolor que tan irreparable pérdida ha causado en nuestro respetable amigo.

\* \*

Dice un periódico de Mahón que D. Fernando Hoyo, fallecido recientemente, ha dejado dispuesto que la totalidad de su fortuna,



que asciende próximamente á medio millón de pesos, se destine al establecimiento de Escuelas en Astúrias, de cuya provincia era oriundo, y en Cuba, donde se hizo rico.

\* \*

Sensibles pérdidas son las que con sentimiento participamos á nuestros lectores; siendo la una la de doña María Estany, digna Maestra que fué de Igualada, y la otra la del Il.º Canónigo de la Catedral de Barcelona, Dr. D. Francisco Puig y Esteve, representante del Diocesano en la Junta de Instrucción pública de aquella provincia.

..

Según los nuevos presupuestos, la suma á que asciende la Lista civil de la Casa Real es la de 9.800,000 pesetas en la forma siguiente:

Dotación del Rey 7.000,000, de la Reina 450,000, de la Princesa de Astúrias 500,000, de la Infanta doña María Isabel 250,000, de la Infanta doña María de la Paz Juana 150,000, de la Infanta doña María Eulalia Francisca de Asís 150,000, de la Infanta doña María Luisa Fernanda 250,000, de la Reina doña Isabel 750,000 y del Rey don Francisco de Asís 300,000.

\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de esta provincia á favor de doña Sabina Siera para Cruilles y doña María Burralló para Darnius.

\* \*

Hemos recibido el Cuaderno 34 y penúltimo, según anuncian los editores, de la tan celebrada é importante *Primera Gramática española razonada*, por D. Manuel Díaz-Rubio y Carmena presbítero (*El Misántropo*), de Toledo.

\* \*

El señor D. Pedro Carrillo, Maestro de San Roque, Cádiz, ha iniciado una suscripción, que encabeza con 5 pesetas, para regalar un *Jazmín de oro y una pluma del mismo metal*, al autor de la PRIMERA GRAMÁTICA ESPAÑOLA RAZONADA.

## Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilustrísimo Sr.:—En vista del expediente relativo á la pretensión de D.<sup>a</sup> Dolores Llobet reclamando derechos al Magisterio público, remitido á informe del Consejo de Instrucción pública aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:—En vista de lo informado por la Sección 3.<sup>a</sup> el Consejo en sesión de ayer, ha emitido el siguiente dictamen:—D.<sup>a</sup> Dolores Llobet y Sallent, religiosa de la Congregación de Hermanas terciarias, acudió en 20 de Noviembre de 1880 al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, reclamando sus derechos á la Escuela pública de niñas de Vidreras (Gerona), vacante á la sazón, fundada en que, autorizada por la Dirección general de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1860 para presentarse á oposiciones sin poseer el título de Maestra obtuvo por este medio la de que se trata, de la cual fué separada por consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.—Consta de los antecedentes de este asunto que en 31 de Enero de 1870 solicitó la señora Llobet su reposición, que le fué negada, y que en 28 del mismo mes de 1881 informó la Junta provincial de Gerona en sentido negativo la nueva pretensión, y que el Negociado respectivo de la Dirección general de Instrucción pública en su nota propone que procede desestimar la solicitud de la recurrente, fundándose: 1.<sup>o</sup>, en que la orden del Centro directivo de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1860 no interpretó en su recto sentido ni el espíritu ni la letra del art. 153 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, toda vez que, hallándose este artículo en el título de dicha Ley que trata de los *Establecimientos privados*, se reserva el Gobierno la facultad de conceder autorización para abrir Escuelas ó Colegios de primera y segunda enseñanza á los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública, dispensando á sus jefes y profesores del título y fianza que exige el art. 150: 2.<sup>o</sup>, en que esto no quiere decir en modo alguno

que los individuos de esos institutos quedasen autorizados para poder aspirar al desempeño de Escuelas públicas sin reunir todos los requisitos que taxativamente exige el artículo 180 de la misma Ley, entre los que figura el de poseer el título correspondiente, y 3.º, en que la verdadera inteligencia, ó sea la significación de la frase *enseñanza pública*, que usa dicho artículo 153 no es la de la *enseñanza de los Establecimientos públicos*, sino la de que en las Escuelas y Colegios á cargo de institutos religiosos pudiera ser pública la que estos dieran.—Dedúcese de estos fundamentos que la orden de la Dirección general de 1.º de Junio de 1860 es en su concepto contraria á la Ley y por lo tanto nula, fundamentos que debió tener presentes la misma Dirección en 23 de Marzo de 1870 al desestimar una instancia de la Sra. Llobet que pretendía su reposición en la Escuela de que se trata, cuya resolución está además basada en que carecía, como hoy carece del título profesional que exige el art. 172 para desempeñar Escuelas públicas, añadiendo por último varias consideraciones pertinentes al caso, y concluyendo por significar que, aún aparte de lo ya expuesto, nunca podría la recurrente reclamar derechos dado lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley antes citado, aún vigente, por no haber sido derogado posteriormente.—En su vista y hallándose el Consejo conforme con el parecer del Negociado, entiende que procede desestimar la pretensión de la Sra. Llobet, y que en este sentido procede consultar al Gobierno.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

---

*Real decreto.*

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

*Junta municipal y Juntas de distrito para la administración y gobierno de la primera enseñanza en Madrid.*

Artículo 1.º Para las atenciones del ramo de primera enseñan-

za en Madrid se constituirá una Junta municipal que tendrá en el término de esta Corte las atribuciones y deberes que corresponden á las Juntas provinciales según nuestras leyes vigentes de Instrucción pública y las demás facultades que por el presente Real decreto se le confieren.

Art. 2.º Además de esta junta, se organizará otra local ó de distrito para cada uno de los distritos de la población que constituyan una tenencia de Alcaldía.

Art. 3.º Las Juntas de distrito se compondrán de un Presidente, que lo será el Teniente Alcalde del distrito, y cuatro Vocales, que lo serán un eclesiástico designado por el Diocesano, un Concejal elegido por el Ayuntamiento y dos padres de familia nombrados y elegidos por la Junta municipal entre los vecinos de esta Corte que se hayan distinguido notablemente por su celo en favor de la instrucción pública, por servicios prestados en este ramo, ó por la publicación de obras de enseñanza.

Cada una de estas Juntas elegirá y nombrará libremente la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la misma.

Art. 4.º La Junta municipal de primera enseñanza se compondrá:

De un Presidente, que lo será el Alcalde ó el Vocal en quien éste haga delegación formal de sus funciones para este cargo.

De dos Concejales elegidos por el mismo Ayuntamiento.

De un Párroco de esta Corte ó de otro Sacerdote con carácter de dignidad eclesiástica, nombrado por el Diocesano.

Del Director de la Escuela Normal ó el Profesor de la misma en quien éste haya hecho delegación formal para su representación en la Junta.

El Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal.

De un Vocal elegido y nombrado por el Gobernador entre los 12 primeros contribuyentes de la capital.

De dos representantes de la enseñanza libre elegidos por la mayoría de los anteriores Vocales, entre los Directores ó Maestros de establecimientos libres de primera enseñanza que llevando más de dos años de existencia en esta Corte acrediten una matrícula escolar que exceda de 80 alumnos, asistentes todo el año á la escuela.

Art. 5.º Habrá á las inmediatas órdenes del Presidente de esta Junta un Secretario general, nombrado por la misma Junta, y que disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas con cargo al presupuesto municipal.

Art. 6.º Esta plaza de Secretario se proveerá por concurso entre los aspirantes comprendidos en las siguientes categorías:

1.º Inspectores provinciales de Instrucción pública y Maestros normales con cinco años de ejercicio en propiedad.

2.º Maestros de primera enseñanza con título superior, sin mala nota en su expediente y 10 años de servicios en la capital.

3.º Los que hubieren desempeñado durante tres años el cargo de Secretarios en las Juntas de distrito.

No presentándose ningún aspirante con estas condiciones en los 15 días siguientes de haberse anunciado la vacante en los periódicos oficiales, la Junta proveerá libremente la Secretaría.

Art. 7.º Tanto en la Junta municipal como en las Juntas de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación, y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de transcurrido tres ó cuatro años.

Los demás vocales de elección se renovarán cada dos años, pero podrán ser reeligidos.

Los Concejales, como los Maestros en activo servicio, ya sea de la enseñanza oficial como de la enseñanza libre, son incompatibles para el cargo de Vocal en el concepto de padres de familia.

Art. 8.º Siempre que convenga á sus intereses, las Juntas de distrito podrán designar un Vocal de su seno, para que concurra con voz, pero sin voto, á las deliberaciones de la Junta central del Municipio.

Art. 9.º Para que sean válidos los acuerdos y deliberaciones de las Juntas de distrito, así como los de la Junta municipal, se requiere la mayoría absoluta de votos de los Vocales de la misma, y que estén firmadas las actas por el Secretario y el Presidente, así como por los Vocales que hubieren emitido un voto en discrepancia con el de la mayoría.

Art. 10. Son atribuciones y deberes de la Junta municipal:

1.º Formar todos los años el presupuesto del personal y material para las Escuelas de cada distrito, así como el de los capítulos generales de Inspección, Secretaría y demás atenciones propias de este servicio. Este presupuesto deberá presentarse siempre con la anticipación debida al Presidente del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser discutido por aquella Corporación é incluido en el general de sus gastos.

2.º La creación, aumento y clasificación de las Escuelas del

Municipio, adopciones de Escuelas y subvenciones. Iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza en todo el término municipal.

3.º Formar los registros de Escuelas que han de obrar en su Secretaría para hacer constar los méritos, servicios ó malas notas del personal de la enseñanza en el Municipio.

4.º Recibir las quejas y reclamaciones que se formulen contra los Maestros y las Juntas de distrito.

5.º Acordar y proponer en su caso las recompensas á que los Maestros y Escuelas se hayan hecho acreedores.

6.º Formar y elevar á la Dirección general de Instrucción pública para su aprobación los reglamentos de orden y régimen interior de las Escuelas de diferentes grados, así como los reglamentos que determinen y precisen el orden de funcionar de esta Junta y de las de distrito, tanto en su régimen interior como en sus relaciones recíprocas, así como con la Corporación municipal y con la Dirección general de Instrucción pública.

7.º Redactará todos los años una Memoria detallada sobre el estado de la Instrucción pública en el Municipio. Esta Memoria, con las observaciones, reparos y salvedades que acerca de ella hicieran los individuos de la Junta, y firmada por todos los Vocales de la misma, se remitirá todos los años impresa á la Dirección general en la primera quincena de Octubre.

Art. 11. Esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que la Dirección general ó el Presidente ó cuatro Vocales de la misma lo crean necesario.

La Junta municipal estará á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Instrucción pública, y ésta podrá suspender y anular sus acuerdos y separar sus Vocales.

Art. 12. Son atribuciones y deberes de las Juntas de distrito:

1.º Informar á la Junta municipal, por conducto de su Presidente, en los casos prevenidos por las leyes y reglamentos, y demás que se les consulte.

2.º Promover la creación, mejoras y adelantos de las Escuelas y Centros de enseñanza popular en su distrito.

3.º Vigilar sobre la buena administración de los fondos de las Escuelas oficiales.

(Se continuará.)

# El Auxiliar del Maestro Catalán

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

**D. SALVADOR GENÍS,**

*Maestro superior.*

**Tercera edición.**

La 1.<sup>a</sup> parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.<sup>a</sup> parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de ejercicios epistolares y diálogos para traducir un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.<sup>a</sup> y á 9 reales la 2.<sup>a</sup>, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

## DICCIONARIO MANUAL

DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA EN LA LENGUA CASTELLANA

por

**DON FRANCISCO CARVAJAL.**

Este librito que consta de 130 páginas cuesta solo 1'25 pesetas hallándose de venta en esta librería.

# ALBUM-ABECEDARIO

de

## LETRAS PARA BORDADOS EN SÁBANAS.

Valen una peseta cada uno y se mandarán por correo franco de porte á quien nos lo pida.

Los que tengan cuenta con esta casa se les cargará en ella su importe; los demás pueden mandar el valor de una peseta en sellos de 15 céntimos.

# CARPAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100

### ELEMENTOS

DE

## TENEDURÍA DE LIBROS

PARA USO

DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. AGUSTIN BIUS.

1 tomo 8.º en cartonné.

## LA AURORA DEL PENSAMIENTO.

LECTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS Y NIÑAS

POR

D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL

PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA.

1 tomo 8.º en cartonné.

GUIA DE LAS SEÑORITAS EN EL GRAN MUNDO

POR

D. JOSÈ DE MANJARRES.

1 tomo 8.º cubierta con cromos.